

Conceptos y Características

de los **Derechos
Humanos**



Conceptos y características de los derechos humanos

Serie "Tener derechos no basta", N° 5
Segunda edición corregida.

Edición y distribución: ©Provea
Diseño y diagramación: Elsy Torres
Impresión: Color Grafic (1.000 ejemplares)
Caracas, 2005

PROVEA
01628
Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos
Conceptos y características de los derechos humanos / Programa
Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos.-- 2 ed.--
Caracas: PROVEA, 2005
22 p. ; 15,3 x 20,9 cm. ; ilus.
ISBN 980-6544-13-7 (Tener Derechos no Basta, n5)
1.- DERECHOS HUMANOS-TEORÍA
2.- DERECHOS HUMANOS-CLASIFICACIÓN
3.- PROMOCIÓN
I.- Título II.- Serie

Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos
(Provea):

Tienda Honda a Puente Trinidad,
Boulevard Panteón, Edif. Centro Plaza Las Mercedes,
P.B, Local 6, Caracas.

Telf: (0212) 860.66.69 / 862.10.11 / 862.53.33

Correo electrónico: provea@derechos.org.ve

Sitio web: www.derechos.org.ve

Depósito Legal: lf41420053231093

ISBN: 980-6544-13-7

ISSN: 13-15-2939

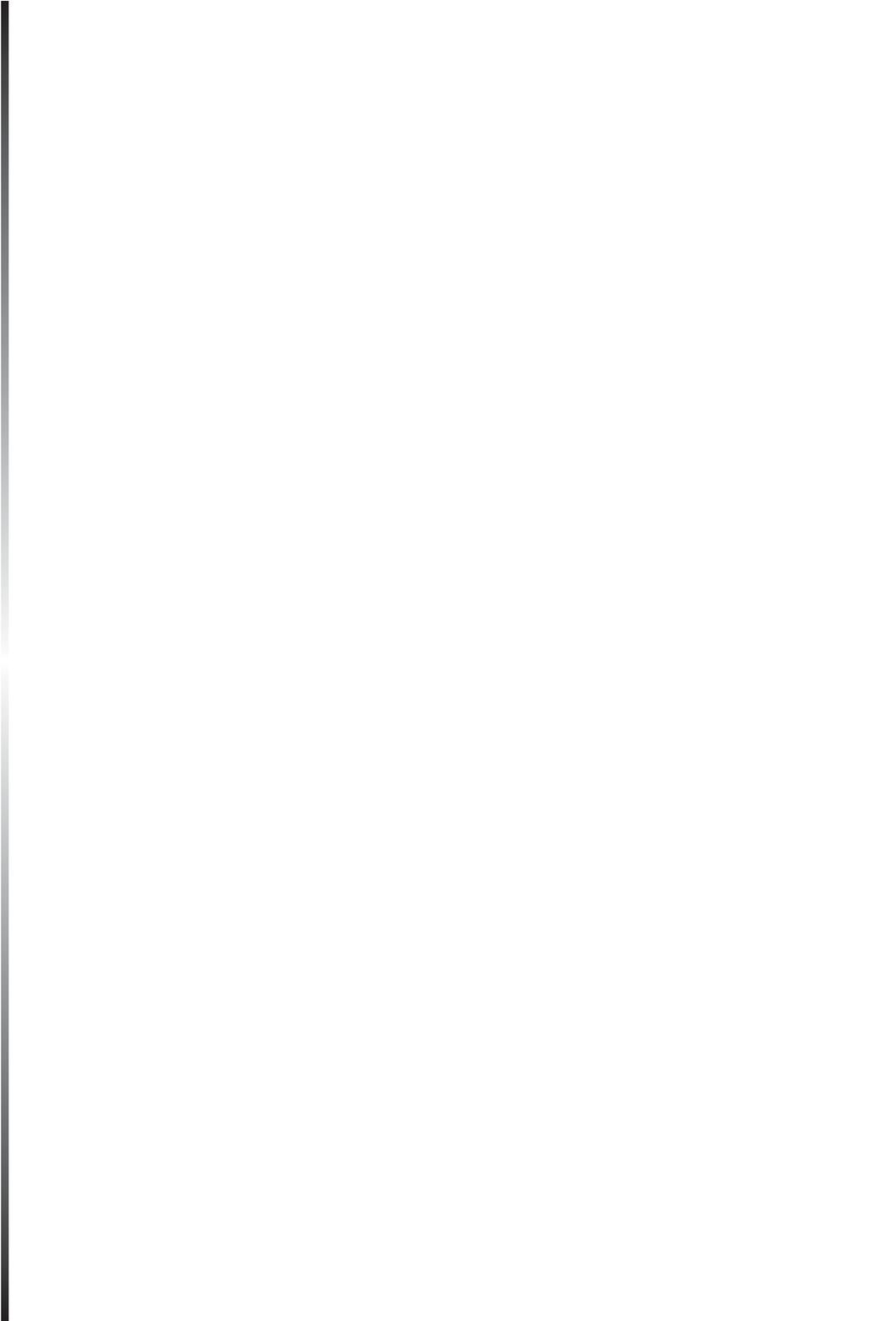
Esta edición llega a sus manos gracias a
Pan para el Mundo (PPM) y KZE-Misereor.

El contenido de esta obra puede ser citado
y difundido por cualquier medio.

Agradecemos citar la fuente.

Índice

Presentación	5
¿Qué son los derechos humanos?	7
Según la óptica con que se los mire	10
Características de los derechos humanos	13
Interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos	17

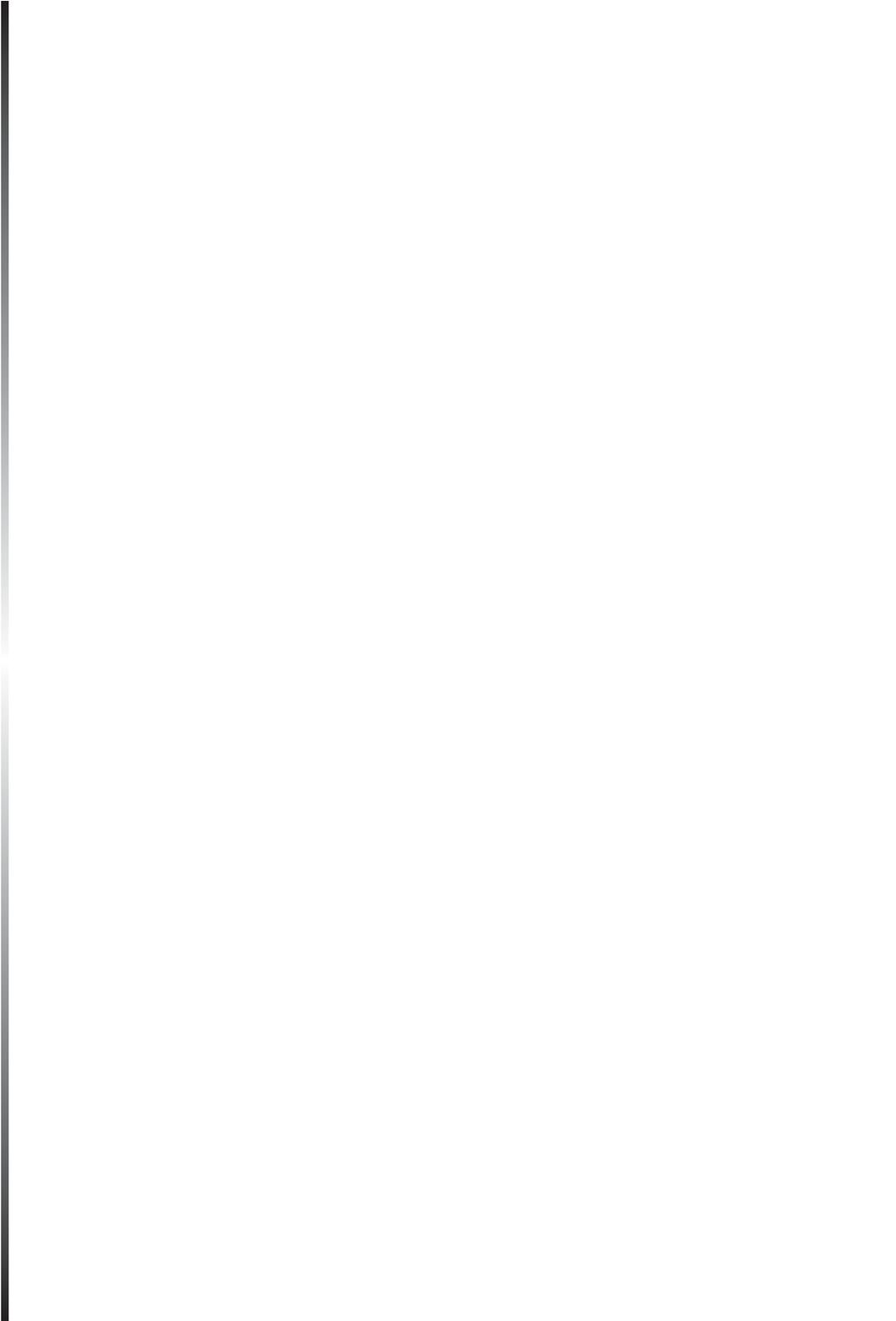


Presentación

Son muchos y muy variados los conceptos existentes sobre los derechos humanos; porque han ido cambiando a lo largo de la historia, al haberse construido a partir de necesidades humanas, de las luchas para satisfacerlas y de los logros obtenidos. También son distintos los orígenes desde los cuales se habla de ellos: puede ser desde la filosofía, el derecho o la sociología, por solo nombrar algunos.

Este folleto pretende un primer acercamiento a su concepto y características, que capacite al lector para contribuir a que los derechos humanos de todas las personas sean respetados.

Ojalá sirva para despertar el interés sobre el tema, para reflexionar, generar discusiones y afinar criterios propios al respecto. Ojalá también estimule la promoción de la reunión y la organización de cada vez más personas, en aras de la promoción y defensa de todos los derechos humanos.



¿Qué son los Derechos Humanos?

Ya que se ha reconocido la diversidad de concepciones sobre los derechos humanos, hay que decir de entrada que todas tienen un punto de partida general: el valor de la dignidad que se le reconoce al ser humano. Efectivamente, según René Cassin, coautor de la Declaración Universal de Derechos Humanos “la defensa y promoción de los derechos humanos abarca todas las dimensiones del quehacer humano al considerarlas a la luz de la dignidad humana”.

¿Qué es, entonces, la dignidad humana en la que todos coinciden?

Haciendo uso del diccionario encontramos que digno significa: “que merece algo”. Lo digno es equivalente a lo justo, lo recto, lo noble. De modo que por dignidad humana se debe entender a aquellas cosas que merecemos por ser “seres humanos” apegados a lo noble, lo justo y lo recto.

Sin embargo, muchas son las interpretaciones de “lo merecido”. Dependerá de la época histórica y de las posiciones filosóficas, religiosas e ideológicas de los pueblos.

En este sentido, presentamos diferentes definiciones de derechos humanos recopiladas por Patricio Rice (Coordinador de Educación del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos de Argentina), contenidos en el folleto “Curso Introductorio para el trabajo de defensa y promoción de los Derechos Humanos”.

La definición socialista interpreta los derechos humanos desde un punto de vista social y de clase, y asume que estos son dinámicos, es decir, que cambian con el desarrollo de los sistemas políticos.

“Los Derechos Humanos no son ni cualidades naturales ni inherentes, ni son una afirmación legal arbitraria de las oportunida-



des sociales, sino que están determinados por la naturaleza del sistema político y económico y por ende de la cultura material y espiritual. Estos derechos aseguran la vida normal del hombre en la sociedad y son establecidos por el Estado en un sistema de derechos y deberes legales. En el curso del desarrollo histórico no sólo cambia el alcance y el carácter de estos derechos y deberes, sino también su contenido”¹.

Otros autores ponen énfasis en el aspecto moral o ético de los derechos humanos como un valor fundamental que debe ser respetado.

“Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, jurídica, política, ideológica. Estos derechos son fundamentales, es decir, se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad”².

Por último, Rice cita una definición de los derechos humanos que intenta integrar los conceptos dados anteriormente, porque los reconoce como necesidades inherentes, pero que se concretan en las leyes, sobre la base de la dignidad humana.

“Exigencias básicas del ser humano, en todos los tiempos, lugares y culturas que se van concretando en el curso histórico en derechos públicos subjetivos tanto individuales como sociales, que también tienen un punto en común al que todos se refieren, que es la necesidad de respetar la dignidad de la persona y de todos los valores que fluyen de esa dignidad que son básicamente, la libertad, la igualdad y la solidaridad”³.

Aunque esta recopilación no es completa, constituye un buen punto de partida, una primera aproximación al tema, ya que tanto en Venezuela como en América Latina van surgiendo desde la realidad una serie de definiciones que recogen la experiencia de estos últimos años. Otra definición, construida

1 V.N Kudriatsev, en: SERBAL-UNESCO: Fundamentos Filosóficos de los Derechos Humanos. 1985. Pág. 94.

2 Eusebio Fernández, en: SAGASTUME GEMELL, Marco Antonio: Curso Básico sobre Derechos Humanos. Guatemala, 1987. pág. 1.

3 Joaquín Ruiz Jiménez, citado en: Aproximación epistemológica a los derechos humanos. Buenos Aires, 1984, pág. 7.

desde la práctica cotidiana en Centroamérica, nos aproxima a nuestra realidad:

“Los derechos humanos son valores, que son bienes muy valiosos que posee la persona por su naturaleza humana, y que los ha poseído siempre, pero que necesitan ser incorporados en las leyes de los países para que gocen de una efectiva protección frente al estado y frente a los abusos de los particulares y de los grupos sociales”⁴.

Como vemos, definir los derechos humanos es tan complejo como tratar de definir al ser humano; las definiciones pueden hacer énfasis en lo jurídico, lo ético, lo político, lo filosófico, lo antropológico, lo religioso, etc., y siempre serán incompletas, porque tratan de recoger en pocas palabras la riqueza del hecho mismo de la persona. Aun así, es necesario intentar una definición con la cual nos sintamos cómodos e identificados.

Te invitamos a sumarte al debate y al trabajo por los derechos humanos, que seguramente enriquecerá en el futuro su definición y contribuirá a que se conviertan en realidad.



⁴ MELÉNDEZ, Florentín y Margaret POPKIN: Manual de Educación Popular. Instrumentos de derechos humanos de la UCA. San Salvador, 1989. Mimeo.



Según la óptica con que se los mire

Anteriormente comentamos diversas interpretaciones sobre los derechos humanos. A continuación nos referiremos a las dos corrientes filosóficas principales que intentan definirlos.

Para la visión que prevalece, liberal-capitalista, la concepción de los derechos humanos está íntimamente vinculada a la vigencia de las libertades individuales. El capitalismo surge en el mundo como el sistema político y económico fundamentado en la propiedad privada. “Lo más importante, según esta concepción, es defender al individuo contra las instituciones y el Estado”⁵.

Para esta visión predominante en Venezuela y América Latina, el valor máximo es la libertad y la democracia representativa.

Sin embargo, es importante que resaltemos las críticas que se le han hecho a esta visión.

Según el Padre jesuita Luis María Olaso, al hombre

“le corresponde ‘por naturaleza’ una serie de derechos. Tales derechos se reconocen a través de una ley que garantiza el ‘bien común’, lo que lleva a una concepción del Estado como garante del bien común, [...] sin embargo tras esa proclamación legal, la cultura occidental [América Latina, Venezuela] está organizada económicamente según la ideología liberal capitalista: lucro, competencia, propiedad privada. De ahí resulta, inevitablemente el abuso de los fuertes sobre los débiles [...] Mientras esta explotación permanezca, los derechos humanos de millones de pobres en nuestro continente no podrán encontrar su vigencia real”⁶.

5 RICE, Patricio: Curso Introductorio para el trabajo de defensa y promoción de los Derechos Humanos. Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos, 1985.

6 OLASO, Luis María: Derechos Humanos. Pensamiento comunitario y otros temas. Centro de Investigaciones Jurídicas, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1988.

Para la visión marxista-socialista, la concepción de los derechos humanos está relacionada con la vigencia de los derechos sociales. Para los seguidores de Carlos Marx

“la clase trabajadora es explotada por un sistema que le quita los derechos. El pecado original de todo esto sería la propiedad privada de los medios de producción. La única manera de lograr que todos tengan acceso a los derechos que poseen sería mediante una profunda revolución social donde mediante la eliminación de la propiedad privada se iniciará un proceso de cambio hacia la sociedad sin clases”⁷.

Esta concepción reivindica como derechos, por vez primera, el derecho al trabajo, a la salud y a la educación.

“El Estado tiene un papel activo en la sociedad. Hay un fuerte énfasis sobre los derechos del ciudadano; si es necesario sacrificar las libertades individuales para garantizar los derechos sociales, hay que hacerlo. Los valores más importantes son la igualdad, la solidaridad y la justicia”⁸.

Desde esta visión se impulsó la lucha por los derechos económicos, sociales y culturales, no solo en occidente sino también en el resto del mundo (Asia, África y América Latina), logrando incluso reconocimiento formal de estos derechos en la Constitución Mexicana (1917), en la Constitución de la ex Unión Soviética, en la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador Explotado (1918) e incluso en la Constitución de Venezuela (1961).

El lado más débil y la limitación más importante de la concepción socialista (estalinista) de los derechos humanos surge al negar unos derechos (las libertades individuales) para alcanzar otros (derechos sociales). Esto sucedió en la mayoría de los países socialistas, donde se relegaban ciertos derechos civiles y políticos (libertad de expresión y de pensamiento, de asociación política, de manifestar), en el entendido de que no podía haber contradicción entre los ciudadanos y que el Estado representaba y garantizaba todos sus intereses.

Evidentemente, ambas concepciones, con sus virtudes y defectos, no parecen representar una alternativa para la realidad latinoamericana o venezolana en particular.

⁷ RICE, Patricio: op. cit.

⁸ Ídem.

Mientras haya desigualdad, discriminación e injusticia, habrá necesidad de utopías, de sueños, de valores que orienten la conquista de un mundo de igualdad. Utopías que deben cuestionar permanentemente a los sistemas políticos, económicos y sociales, exigiendo la ética que permita justificar su existencia. Desde esta perspectiva, los derechos humanos serán una propuesta permanente en el tiempo.



Características de los Derechos Humanos

Cuando alguien nos pregunta ¿cómo es Venezuela? o ¿cómo es su gente?, luego de pensar un rato todos tenemos respuesta. Por ejemplo, decimos que Venezuela es tropical, rica en recursos naturales, multirracial y multiétnica, y que la gente venezolana es amable, rebelde, rumbera.

Todas estas son cualidades o atributos que nos caracterizan como país.

De la misma manera podemos identificar las características de los derechos humanos, que nos permiten entender mejor qué son y cuáles son los elementos que los identifican.

Los Derechos Humanos son innatos o inherentes

Todas las personas nacemos con derechos, que nos pertenecen por nuestra condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana. Por eso cuando una ley viola los derechos humanos se la considera nula (sin valor), porque va contra la misma naturaleza humana.

Los derechos humanos son universales

Todas las personas, independientemente de su condición u origen, tienen derechos. Por eso no importa la raza, el sexo, la cultura o la religión; tampoco importa la nacionalidad o el lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y ninguna puede estar excluida o discriminada del disfrute de sus derechos. Es así que tienen los mismos derechos tanto un niño como una niña, un indígena como un campesino, una mujer como un hombre, un árabe como un chino, un colombiano como un venezolano, un



musulmán como un cristiano, un negro como un blanco, un pobre como un rico, un delincuente o corrupto como una persona honesta.

Los derechos humanos son inalienables e intransferibles

La persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociar los. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados (eliminados, extinguidos).

Ejemplificaremos esto con dos situaciones. Cuando se suspenden las garantías constitucionales, por ejemplo, ello no implica que desaparezcan o estén extinguidos los derechos, sino que por un lapso limitado y dentro de las razones que originaron la suspensión, las formas de protección están sujetas a restricciones; además, algunos derechos como el derecho a la vida, a no ser torturado ni incomunicado, siguen siempre vigentes aun en estas situaciones extremas.

Por otro lado, el derecho a la participación política que contempla la elección de nuestros gobernantes, el control de sus acciones, la participación en la toma de decisiones, entre otras cosas, no implica que negociemos nuestro derecho con el político o partido político de nuestra elección. Cuando votamos no transferimos a los elegidos nuestro legítimo derecho a participar políticamente en la vida del país. En realidad lo que hacemos es delegar en representantes la responsabilidad de llevar adelante nuestro mandato, ideas o propuestas, lo que es muy diferente a otorgarles o transferirles nuestro derecho a participar libre y abiertamente.



Los derechos humanos son acumulativos, imprescriptibles o irreversibles

Como la humanidad es cambiante, las necesidades también. Por ello, a través del tiempo vamos conquistando nuevos derechos o ampliando los existentes, o teniendo más claridad de lo que significa cada derecho. Todo ello se hace parte del patrimonio universal de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos, su vigencia no caduca (es decir, no vence nunca), incluso superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos. En 1863 fue abolida la pena de muerte en nuestro país; desde entonces, el derecho a la vida está garantizado en la Constitución, por lo que bajo ninguna circunstancia puede permitirse que la pena de muerte sea restablecida.

Los derechos humanos son inviolables

Nadie está autorizado para atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a estos y las políticas económicas y sociales implementadas tampoco. Por ejemplo, el derecho a la vida no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, como ocurre frecuentemente en la realidad, ni por la acción de fuerzas policiales o militares ni por políticas económicas que condenan a la muerte por desnutrición o hambre a la población.



Los derechos humanos son obligatorios

Los derechos humanos imponen deberes concretos a las personas, y al Estado, obligaciones de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga. Queda claro entonces que es obligatorio respetar todos los derechos humanos incluidos en nuestras leyes y también aquellos que no lo están aún, como por ejemplo el derecho a la objeción de conciencia (o sea, el derecho a no prestar el servicio militar por razones de creencias morales o religiosas) o el derecho a la propiedad colectiva de la tierra en el caso de las comunidades indígenas, y tantos otros.

Los derechos humanos trascienden las fronteras nacionales

Esta característica se refiere a que la comunidad internacional puede y debe actuar cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población. En este sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los derechos humanos sea corregida. Un ejemplo de ello es el caso de la masacre en El Amparo, por el cual Venezuela se ha visto requerida a cumplir con sus obligaciones internacionales de hacer justicia y castigar a los policías y militares responsables, tal como se lo ha solicitado la comunidad internacional y en especial la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA; esta exigencia no debe ser considerada una intromisión en los asuntos internos.

Los derechos humanos son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables



Los derechos humanos están relacionados entre sí. Es decir, no podemos hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás. Es así, como, por ejemplo, no podemos disfrutar plenamente de nuestro derecho a la educación si no estamos bien alimentados o si carecemos de una vivienda adecuada, ni podemos ejercer nuestro derecho a la participación política si se nos niega el derecho a manifestar o a estar bien informados.

Interdependencia e Indivisibilidad de los Derechos Humanos

¿Podemos tener salud si no hay agua potable, si no tenemos un servicio de recolección de basura diario y eficiente, si nuestra comida no es balanceada o simplemente completa, si en los hospitales no recibimos la atención debida?

¿Podemos vivir una vida digna si los salarios no son justos y las condiciones de trabajo no nos dejan tiempo para desarrollarnos como personas y como integrantes de la comunidad?

¿Podemos esperar que nuestros hijos o hermanos aprendan en la escuela si no están bien alimentados o no tienen un espacio cómodo e higiénico para estudiar en casa, si tienen que salir a trabajar desde niños o si en las cercanías del hogar no hay escuelas? ¿Podemos ejercer el derecho a participar en los destinos del país y elegir si nos reprimen cuando manifestamos para reclamar nuestros derechos?

Desde hace mucho tiempo la gente que trabaja por los derechos humanos ha intentado responder a estas preguntas. No ha sido fácil ponerse de acuerdo y esto derivó en diferentes posiciones sobre los derechos humanos que no siempre favorecen a la visión integral de los mismos. Conocerlas nos permitirá entender la importancia de reconocer su interdependencia.

Una de las clasificaciones más usadas y conocidas es la que divide a los derechos humanos en tres generaciones:

- Los derechos humanos de la primera generación o derechos civiles y políticos: tienen su origen en la Carta Magna de Inglaterra (1215), que establecía el hábeas corpus (nadie puede ser detenido arbitrariamente), y su reconocimiento formal en la Declaración de los Derechos del Hombre



y el Ciudadano (Francia, 1789). Se clasifican como de primera generación porque fueron reconocidos en algunos países antes de que la comunidad internacional lo hiciera.

- Los derechos de la segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales: tienen su origen en las luchas sociales de fines del siglo XIX y fueron reconocidos formalmente en la Constitución de México (1917) y en la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador Explotado (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, 1918). Se denominan de segunda generación porque fueron reconocidos en algunos países después de los de primera generación.
- Los derechos de la tercera generación o derechos de los pueblos: tienen su origen en este siglo, en las luchas de los pueblos contra el colonialismo y por la plena independencia e igualdad de todas las naciones del mundo. Aquí están incluidos el derecho a la autodeterminación (a escoger la forma de gobierno por elecciones y organización social), el desarrollo, la paz y la protección del ambiente. Estos derechos están empezando a ser reconocidos por los Estados en la actualidad.

Esta clasificación ha sido criticada y Provea coincide con esta crítica, por ser inexacta y porque atenta contra el principio de la interdependencia e indivisibilidad. Efectivamente, los primeros derechos reconocidos internacionalmente por los Estados fueron los contemplados en la Constitución de la OIT en 1919, y no fue sino hasta 1948 cuando se promulgó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

“Históricamente algunos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) son anteriores a la Declaración de los Derechos Humanos, así como lo son los derechos de los trabajadores y del trabajo. Por eso es imposible afirmar que los derechos a la educación, al trabajo, a la salud pertenecen a una segunda generación”⁹.

Además, según este mismo autor,

“la teoría convencional de las tres generaciones no es válida ya que por su esencia rompe el principio de la integralidad¹⁰ (...) debemos tener el coraje de apartarnos de la doctrina de las tres generaciones, que además en América Latina sirve para que los derechos económicos, sociales y culturales sean marginalizados”.

9 ELIZONDO, Gonzalo: I Curso Especializado en Derechos Humanos para la Región Andina. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Colombia 1993.

10 Interdependencia e indivisibilidad. Ídem.

Otros autores han intentado sistemas de clasificación que también son parciales e incompletos:

- Derechos individuales o derechos civiles y políticos: protegen la vida personal del individuo y son los más conocidos por la gente. Entre los denominados civiles podemos mencionar el derecho a la vida, a la integridad (a no ser torturado ni maltratado física o psicológicamente), a la libertad personal (a no ser detenido arbitrariamente), a la seguridad de la persona (a no ser amenazado ni hostigado), a la justicia, a la nacionalidad, a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión, a contraer matrimonio y fundar una familia, etc.

Entre los derechos políticos –que ejercen en la mayoría de países los mayores de edad– encontramos el derecho a participar en los asuntos públicos y a ejercer funciones públicas, a formar partidos políticos u organizaciones sociales, a participar en elecciones para elegir a los gobernantes, a manifestar o reunirse, etc.

- Derechos colectivos o económicos, sociales y culturales: esta clasificación considera que los derechos pertenecen no solo a las personas consideradas individualmente sino también a los grupos humanos. Podemos citar entre los económicos el derecho a la propiedad individual y colectiva, al desarrollo, bienestar y seguridad económica. Se conocen como derechos sociales el derecho a la alimentación, al trabajo, a la seguridad social, a la huelga, a la salud, a la vivienda, a la educación, a un ambiente sano, entre otros. Entre los derechos culturales se destacan el derecho a crear y disfrutar de la propia cultura, a gozar de los beneficios de la ciencia y la tecnología y a la libre investigación científica, literaria y artística.

Para la mayoría de los autores que comparten esta clasificación, el Estado tendría obligaciones negativas (de no hacer: no torturar, no detener arbitrariamente, no censurar, etc.) en el caso de los derechos civiles y políticos, y obligaciones positivas (de hacer) en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, en la práctica ello no es así. Para garantizar cualquier derecho humano el Estado debe abstenerse de hacer algunas cosas y debe realizar otras. Por ejemplo, para garantizar que los cuerpos policiales no torturen, no basta con que la Constitución lo prohíba; el Estado debe intervenir además implementando políticas de educación dirigidas a los funcionarios policiales y debe sancionar e investigar las denuncias de violaciones a los derechos humanos que reciba. Es decir, que debe realizar acciones concretas. Para garantizar el derecho a la salud, el personal médico, por ejemplo, no debe llevar a cabo prácticas contrarias a la dignidad humana: es decir, debe abstenerse de hacer ciertas cosas.

Quizás la más contradictoria clasificación tradicional es la que distingue entre derechos fundamentales y derechos adquiridos, ya que establece

una peligrosa jerarquización según la cual los fundamentales son inseparables de la existencia humana (vida, integridad personal) y los adquiridos se poseen por el derecho de vivir en comunidad y sociedad.

Esta clasificación, tal como lo decíamos al comienzo de este folleto, está vinculada a un momento histórico en que el tema de derechos humanos dividía a los Estados según su posición ideológica. Es así que los derechos “fundamentales” (libertades individuales) eran defendidos por los países occidentales capitalistas, y los derechos sociales, por los países socialistas.



Esta clasificación es la que más atenta contra el principio de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, puesto que no es posible pensar en desarrollar la dignidad humana garantizando solo las libertades individuales. El desarrollo de los derechos humanos ha demostrado un proceso de evolución por el cual, por ejemplo, el derecho a la vida hoy implica tener una buena alimentación, tener un trabajo justamente remunerado o acceder al sistema de salud, y no solamente no morir condenado por la acción represiva del cuerpo policial.

Entonces, ¿en qué consiste la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos?

Debemos partir del principio de que todos los derechos son fundamentales, por lo que no debemos establecer ningún tipo de jerarquía entre ellos, y mucho menos creer que unos son más importantes que otros. Violar cualquiera de ellos es atentar contra la dignidad humana, que se fundamenta en la igualdad y la libertad, tal como lo establece el Artículo 1 de la Declaración Universal, cuando expresa que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Si partimos de la concepción de los derechos humanos como partes integrantes de un todo, reconocemos que estos son indivisibles e interdependientes. Tal y como lo afirma el Relator Especial de Naciones Unidas en su informe sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de 1992:

“todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales [...] la promoción, el respeto y el disfrute de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales no pueden justificar la denegación de otros derechos y libertades fundamentales”.

¿Qué quiere decir esto?

Que evidentemente no gozamos del derecho a la salud si el Estado no garantiza buenos servicios públicos y atención adecuada en los hospitales.

Que evidentemente no tenemos una vida digna si no tenemos salarios justos o buenas condiciones de trabajo.

Que evidentemente solo tendremos acceso a la educación si contamos con una vivienda digna y con buena alimentación.

Que evidentemente no existe democracia si no podemos ejercer libremente el derecho a manifestar para defender nuestros derechos o peticiones.

Que evidentemente solo lograremos que la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos sea una realidad cuando eduquemos, luchemos y exijamos al Estado la vigencia de todos los derechos humanos por igual y para todas las personas.

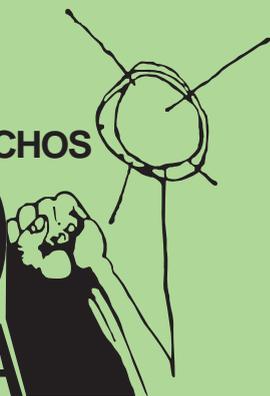
Que evidentemente solo con la práctica, en tu comunidad o en tu trabajo, quedarán totalmente contestadas las preguntas que nos hemos planteado en este folleto.



**Se terminó de imprimir
en marzo de 2005 en Caracas,
Color Grafic, C.A.**

TENER DERECHOS

**NO
BASTA**



Serie Tener derechos no basta

La serie de formación en derechos humanos "Tener derechos no basta" quiere aportar herramientas para el debate y la práctica constructiva de una sociedad en donde la dignidad del ser humano sea un valor determinante.

Para Provea, es de gran interés recibir los comentarios críticos a esta publicación, con el fin de mejorar las próximas ediciones.

PROVEA
todos
los derechos
para todos

5

Conceptos y Características de los Derechos Humanos

